

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Lunes 3 de Diciembre de 1951

Nº 259

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Aprobese el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Nandasmo, Departamento de Masaya. Pág. 2449

SECCION JUDICIAL

Remates Pág. 2453
 Títulos Supletorios 2454
 Marcas de Fábrica. 2455
 Terrenos Municipales 2456
 Citaciones de Procesados 2456

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 486

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:— Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Nandasmo, Departamento de Masaya, que dice:

Art. 1. Forman las rentas de esta Municipalidad de Nandasmo, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
— A —			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez.			₡ 0.20
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez			0.50
3—Animales vagos. De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			2.00
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
6—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
7—Acusaciones, por calumnias o injurias, acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
8—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijos en plazas o caminos públicos		₡ 1.00	
9—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 10.00	10.00	
10—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
— B —			
11—Billareés, cada mesa	2.00	2.00	
12—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			1.50
13—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			2.50
14—Barberías	1.00	1.00	

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
15—Buhoneros o vendedores ambulantes	₡ 1.50	₡ 1.50	
16—Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros .			₡ 1.00
17—Nicaragüenses			0.50
18—Blanqueo: Los dueños de casas están obligados a blanquear la parte exterior de las mismas, en el mes de Diciembre de cada año. El que no lo hiciere pagará cada vez			2.00
—C—			
19—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	8.00	8.00	
20—Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
21—Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
22—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
23—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			5.00
24—Carcelajes: Por defraudación fiscal o taurería			1.00
25—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
26—Contraste de pesas o medidas, cada una	0.50		
27—Cuestores de imágenes, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			1.00
28—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			1.00
29—Canteras, en explotación	0.50	0.50	
30—Certificaciones de nacimiento, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			2.00
31—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde, acompañarán una boleta de			1.00
32—Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
33—Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
34—Vara cuadrada de terreno, vendido a perpetuidad			5.00
35—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			10.00
—Ch—			
36—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
37—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.30
38—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
—D—			
39—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			2.00
40—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.50
41—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	5.00		
42—Y de ganado menor	3.00		
43—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
44—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
45—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
46—Divorcios: Por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
47—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
48—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite acompañarán una boleta de			2.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
--E--			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
49—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
50—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
51—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
52—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
53—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
54—Maromas, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el equivalente a tres entradas a primera clase			
55—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			8.00
56—Empresas o expendios de agua potable	2.50	2.50	
57—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	
58—Otras empresas o fábricas, en menor escala	1.00	1.00	
59—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
60—Y por cada hectárea que se dé o esté arrendada	3.50		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
61—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
62—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.30
63—Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata			0.30
64—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.50
65—Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.20
66—Maderas aserradas o cal, flete			2.00
67—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete			1.00
68—Leña, frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.80
--F--			
69—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
70—Y el que la rinda			4.00
71—De la haz, el que la solicite			3.00
72—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	15.00		
73—Si poseyere 100 o más animales	10.00		
74—Si poseyere 50 o más animales	6.00		
75—Si poseyere 20 o más animales	4.00		
76—Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
77—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
--G--			
78—Gallos y loterías: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social			
79—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
--H--			
80—Hoteles, restaurantes o pensiones	1.00	1.00	
--I--			
Introducción de mercaderías:			
81—Artículos o productos extranjeros, quintal o fracción			0.30

245

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Vario
82—Artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
83—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
84—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
—L—			
85—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta si es en el radio central de			2.00
86—Lecherías: Los que introduzcan leche para el expendio, u otros usos, diariamente 5 galones o más	2.50	2.50	2.00
87—Menos de cinco galones	1.50	1.50	
88—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.25	
—P—			
89—Panaderías:	1.00	1.00	
90—Piso: Carretas, carretones, o pipas, de extraña jurisdicción, cada día que transitan en la población			0.20
91—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
92—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.30
—R—			
93—Rótulos, de cualquier clase o tamaño	3.00		
94—Refresquerías, chicherías, venta de helados, repostorías, etc.: De primera clase	1.50	1.50	
95—De segunda clase	0.75	0.75	
96—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
97—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
98—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			3.00
—S—			
99—Solares, sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.50	
100—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
—T—			
101—Tramos en el rastro, para el sacrificio o expendio de carnes, cada vez que los ocupen			1.00
102—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			2.00
103—Tenerías, curtiembres o saladeras de cueros	2.00	2.00	
104—Tendales o fábricas de tejas o ladrillos de barro y fábricas de cal, cada horno, la temporada			10.00
105—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
106—De hierro, movidos por fuerza muscular, la temporada			10.00
107—Si son de madera, la temporada			6.00
108—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	1.00	1.00	
109—Con uno o dos operarios	0.50	0.50	
110—Trillos o beneficios de café, movidos por fuerza motriz, la temporada			80.00
111—Trillos o beneficios de otros granos, la temporada			40.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios	Placa
—V—				
Vehículos:				
112—Automóviles, camiones, camionetas, buses, o jeeps	20.00			
113—Motocicletas o motonetas	12.00			
114—Bicicletas	5.00		5.00	
115—Carretas, carretones o pipas	4.00		4.00	
116—Trailers, de una tonelada o menos	6.00		5.00	
117—De más de una tonelada	10.00		5.00	
118—Otras vehículos	2.00		3.00	
—Z—				
119—Zacate o paja: Por cada cien manojos que corten en los potreros municipales				1.50

Disposiciones Generales:

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los establecimientos, negocios, empresas, etc., que se establezcan en lo sucesivo pagarán un impuesto de apertura que será igual al doble del que les corresponda de matrícula. Es entendido que no pagarán el de matrícula durante el año en que efectúen aquel.

Art. 4.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del 25 al último de cada mes, y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque la Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 8.—La aplicación de este Plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917;

16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás Orgánicas Municipales.

Art. 9.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Enero próximo, debiéndose publicar en «La Gaceta».

Nandasmó, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Carmen Cano.—Fernando Galán, Srio.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Noviembre de 1951.—SOMOZA—El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9044

Once mañana seis Diciembre próximo venidero, subastaráse este Juzgado finca urbana, barrio Cementerio Nuevo, esta ciudad, quince varas frente, por catorce fondo, conteniendo casa cañón, corredor estilo moderno, diez varas mediaguas igual construcción, con servicios interiores completos. Limitada: oriente, Eligio Díaz; occidente, Salvador Mendoza; sur, murallas Cementerio Nuevo; norte, camino público.

Base: Tres Mil Setecientos Veinte Córdoba.

Ejecución: Santos Jiménez Argüello contra Humberto Navarrete e hijos menores.

Oyense postores.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, veintisiete Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srio. 4111 3 3

Nº 9071

Once de la mañana, Diciembre diez de mil novecientos cincuentauno, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca urbana, de casa y solar, sita en esta ciudad, Barrio Largaespada, con estos linderos: norte, señores Largaespada; sur, Alicia Quintana de Flores; oriente, Juan Alvarez y señora; y occidente, décima avenida Sureste por medio, Francisco Gutiérrez.

Ejecución: Benjamín Buitrago Somoza a Ariuro Flores Gutiérrez.

Base: Tres mil seiscientos cincuenta córdobas.
Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito.—Managua, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—R. E. Fiallos.—Humberto J. Mendoza L., Srío.
4130 3 2

No. 9073

Diez mañana próximo catorce Diciembre, subastaráse martillo mejor postor radio electrola, Majestic No. 258674, con radio, toca discos, parlante, en el local este despacho.

Ejecución: Justiniano Gómez contra Sixto Pichardo.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Oconor, Srío.
4132 3 2

No. 9087

Doce meridianas del día diez Diciembre próximo, subastaráse en local este Juzgado: finca Barrio San Jacinto, esta ciudad, forma irregular, de quinientos varas frente por treinta fondo; limitado: Oriente; Julio Lalinde; Occidente, diez y nueve avenida noroeste; Norte, Enrique Sánchez; Sur; Carmen, Chamorro.

Base: tres mil seiscientos cuarenta córdobas.

Ejecución: Natán Parrales a Ramona Sánchez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua; treinta Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srío.
4145 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 8860

Estanislao Herrera solicita título supletorio casa mediagua y solar ubicado barrio San Antonio esta ciudad, midiendo el solar quince varas frente por veintisiete fondo; lindante conjunto: oriente, Abra Telefónica; occidente, solar Juana Selles; norte, predio Federico Torres; y sur, solar herederos Petrona Rodríguez.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, cinco Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.—Calixto Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srío.
3745 3 2

No. 8851

Miguel García Espinoza y Antonia Pérez de García, solicitan título supletorio solar terreno propio en el cantón Monimbó esta ciudad; estímalos doscientos córdobas, con estas medidas y linderos: oriente, cincuenta varas, Juan Manuel Namendi; poniente, cuarenticinco varas, Bonifacio José; norte, cuarentiocho varas, Salvador López; y sur, cuarentisiete varas, Perfecto Pérez.

Tramitada intervención Sindico Municipal.

Juzgado Local Civil. Masaya, cinco Noviembre, mil novecientos cincuenta y uno.—Héctor Vega, Srío.
3737 3 2

No. 8855

Francisco Lara Rodríguez, solicita título supletorio, finca rústica, jurisdicción Santa Teresa, lindante, oriente, camino; poniente, Segundo Rodríguez; norte, Francisco Lara Rodríguez; sur, Francisco Mercedes Lara. Terreno propio.

Intervino Sindico.

Quien pretenda derecho dedúzcalo término legal.
Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, seis Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.—Leónidas Sánchez, Srío.
3743 3 2

No. 8861

Nicolás Tercero Discua, solicita título supletorio lote terreno propio noventa y tres manzanas, ubicado

sitio Agua Zarca y Hornitos, jurisdicción El Jicaral. Forman dos lotes contiguos lindantes: 1) Oriente, José Quintero; poniente, quebrada enmedio, Ignacio Rodríguez Calderón, propiedad del solicitante; norte, Agapito Mendoza; sur, Vicente López; 2) Oriente, lote anterior; poniente, Andrés Rodríguez; norte, Nicolás Tercero; sur, Vicente López. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.—J. R. Saborío, Srío.
3746 3 2

No. 8863

Ignacio Rivas, solicita título supletorio lote terreno propio, ciento cincuenta manzanas, ubicado sitio El Chaparral, jurisdicción El Jicaral. Lindante, camino real al Jicaral enmedio, Urroz; poniente, trabajadores de Andrés Vallejos; norte, quebrada El Mico, enmedio, trabajadores de Martín Vallejos; sur, quebrada que linda a La Uva.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito por Ministerio de la Ley. León, siete de Noviembre, mil novecientos cincuenta y uno.—J. R. Saborío E., Srío.
3748 3 2

No. 8862

Petrona Baca, solicita título supletorio casa y solar ubicado Villa Nagarote, lindantes: oriente, Salvador López; poniente, Perfecto Alvarez, calle; terpuesta; sur, Belisario Saballos; norte, Plazuela Estación; calle enmedio. Es terreno propio. La casa mide catorce varas de frente por su correspondiente ancho. El solar mide de oriente a poniente y de norte a sur, cuarente y cinco varas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Juzgado Civil Distrito. León, siete Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.—J. R. Saborío E., Srío.
3747 3 2

No. 9026

Liberato Alarcón, solicita título supletorio cincuenta manzanas terreno, situado lugar Ojo de Agua de Tómalapa, jurisdicción Ciudad Darío, lindante: oriente, propiedad José Artola; occidente, Pascual López; norte, Eligio Artola; sur, Melcedo Rivas.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.
Juzgado Local. Ciudad Darío, nueve Noviembre, mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco A. Zamora.—José Ramón Ardón M., Srío.
4099 3 1

No. 9016

Santiago Hernández, solicita título supletorio finca rústica denominada Guasimito, esta jurisdicción, contiene casa techo mani, seis varas largo, cuatro y media ancho; huerta ocho manzanas dividida dos lotes por callejón, cercas de madera. Limitada: oriente, monte inculto; occidente, camino real; norte, río Matagalpa; sur, César Ignacio López, Pasca la Valle, y quebrada en medio monte inculto.

Valor: doscientos córdobas.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado dentro término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, doce Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco A. Zamora.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío.
4085 3 1

No. 8913

Adán López, este domicilio, solicita título supletorio sobre una casa y solar propio, tiene en esta ciudad, limitado dicho inmueble así: oriente, Macho Vía Casco, mediando calle; occidente, propiedad agrícola del solicitante; al norte, solar y casa Carmen Irías; sur, casa y solar Adelina Rodríguez, mediando calle, solar mide de fondo treinta y tres varas, y de largo cincuenta y cinco varas.

ción El Jicaral
tes: 1) Orient
enmedio, Ro
del solicitan
ficiente López
Andres Rodrí
cente López.

te Noviembre
R. Saborío E.,
3746 3 2

orio lote terre
s, ubicado al
al. Lindantes
medio, Lucía
ndrés Avelino
medio, traba
ada que lleva

o de la Ley.
entos cincuen
3748 3 2

io casa y do
oriente, Sal
rez, calle In
rte, Plazuela
propio. La
su correspon
e a poniente,
ad.

nino legal.
ete Noviembre
R. Saborío E.,
3747 3 2

pletorio cin
ugar Ojo de
ad Darío, lin
aj occidente,
sut, Melecio

término ley.
e Noviembre,
cisco A. Za-

4099 3 1

pletorio fin
jurisdicción,
argo, cuatro y
dividida dos
ra. Limitada:
lino real; nor
ópez, Pascua
inculto.

zgado dedu-

e Noviembre
cisco A. Za-

.. Srlo.
4085 3 1

título suple
ene en esta
oriente, Ma
nte, propie
solar y casa
Rodríguez,
einta y tres
s.

Oyense oposiciones término ley.
Conoció señor Síndico Municipal.
Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, dos tarde
nueve Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.
—J. Rodríguez M., Srlo. 3998 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 8984
The Upjohn Company, de Kalamazoo, Estado de
Michigan, Estados Unidos de América, mediante
apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pa-
llais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de
Invencción, de este domicilio, solicitan registro esta
marca de fábrica y comercio:

DIHYDROCILLIN

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas
y sustancias para las mismas, particularmente una
preparación medicinal para el tratamiento de in-
fecciones bacteriales.
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, quince de No-
viembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A.
Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 4059 3 2

No 8992
The Mennen Company, de Newark, Estado de
New Jersey, Estados Unidos de América, me-
diante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera
-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes
de Invencción, de este domicilio, solicitan registro
esta marca de fábrica y comercio:



para: Jabones de toda clase, especialmente jabones
boratados y medicamentados para niños.
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de
Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—
A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 4061 3 2

No 8987
Gebrüder Berns Stahlwarenfabrik, de Solingen,
Hóhscheid, Alemania, mediante apoderado Henry
Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Pa-
tentes de Invencción, solicita registro esta marca de
fábrica y comercio:



OTTER

para: Cuchillería en general, particularmente in-
cluyendo navajas, cuchillos, cuchillos de mesa, cu-

charas, tenedores, navajas de bolsillo, tijeras y toda
clase de objetos similares hechos de acero o de
cualquier otro material semejante.
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, quince de No-
viembre de mil novecientos cincuenta y uno.—
A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 4066 3 2

No 8986
E. R. Squibb & Sons, de New York, Estado de
New York, Estados Unidos de América, mediante
apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Mar-
cas de Fábrica y Patentes de Invencción, solicita re-
gistro esta marca de fábrica y comercio:

RUBRAGAN

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas
de toda clase, particularmente preparaciones antia-
némicas y vitamínicas.
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, quince de No-
viembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A.
Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 4067 3 2

No 8988
Merck & Co., Inc., de Rahway, Estado de New
Jersey, Estados Unidos de América, mediante apo-
derados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais,
Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de In-
vencción, de este domicilio, solicitan registro esta
marca de fábrica y comercio:



para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas
en forma de tabletas.
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, quince de
Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A.
Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 4065 3 2

No 8989
Hydropont Chemical Company Inc., de Copley,
Estado de Ohio, Estados Unidos de América, me-
diante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de
Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, solicita
registro esta marca de fábrica y comercio:

HYPONEX

para: Abonos y fertilizadores para el cultivo de
plantas, particularmente abonos para cultivo en o
fuera del suelo.
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, diecinueve de
Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—
A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 4064 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 8950

Salvador Vilchez, solicita se le conceda en donación cuatro lotes de terreno en el sitio de San Pedro de esta Comunidad Indígena descritos así:

a)—Setenta manzanas dentro de los siguientes linderos: norte, propiedades Esteban Pérez, Juan Díaz y Leandro Herrera, camino en medio; sur, terreno de Ventura Mancebo, Rodrigo Dávila y Belisario Gutiérrez; oriente, terreno de José Esteban Pérez; occidente, terreno de Ventura Mancebo, camino en medio; b)—Doce y media manzanas incultas: norte, terreno de Belisario Gutiérrez; sur, sitio Misagualto; oriente, terreno de Juan Agustín Muñoz; occidente, terreno de Rodrigo Dávila; c)—Dieciocho manzanas con los siguientes linderos: norte, caserío La Playa y terreno de Juan Calderón; sur, terreno de Ventura Mancebo e Isaura Moreno de Rufz, mediando camino; oriente, terreno de Leandro Herrera y Justo Méndez, mediando camino; occidente, terreno de Román Velásquez, quebrada de por medio; d)—Lote de dieciocho manzanas con los siguientes linderos: norte, terreno de Román Velásquez, Francisco Pérez y Río Tapacales; sur, terreno de Angela v. de Ordóñez y Simón Rufz; oriente, terreno de Rodrigo Dávila y Miguel Zelaya; y occidente, Río Tapacales.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase término de ocho días.

Junta Directiva de la Comunidad Indígena.—San Lucas, dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Salgado D.—Blas Alvarado, Srio.

4018 3 2

No 8787

Pablo Castellón, mayor de edad, soltero, agricultor, este vecindario, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal como de sesenta manzanas de extensión, cercado y acotado una parte y el resto no, situado en la comarca Apante de esta jurisdicción, lindante: oriente, poniente, norte y sur, terrenos ejidales de este Municipio.

Quien se crea con derecho, opóngase término de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Enrique Albert.—M. Pereira Q., Srio.

3689 3 3

No 8727

Juan Mejía, mayor, soltero, agricultor, este vecindario, solicita dársele en arriendo lote terreno estos ejidos Municipales, de cincuenta manzanas extensión en lugar llamado Pie de la Cuesta, cultivada una parte con café y dos planes cercados con alambre y piñuela, con linderos: norte, propiedad Ruperta Pérez; sur, propiedad Venicio Rodríguez; oriente, propiedad Félix Cárdenas; occidente, propiedad Luis Ortíz.

Quien créase con derecho, opóngase término legal. Alcaldía Municipal.—Jicaró, Octubre trece de mil novecientos cincuenta y uno.—J. M. Ordóñez, Alcalde Municipal.—Teodoro Bustamante, Srio.

3695 3 3

No. 8849

Dionisio N. López C., solicita cesión título oneroso de solar situado campo aterrizaje, lindante: norte, mediando calle, casa, solar Marcial Díaz; sur, terrenos Municipales; oriente, casa Emilio López; occidente, casa, solar Andrés Vilchez.

Interesados opónganse.

Somoto, quince de Agosto de mil novecientos cincuenta.—J. Antolín Talavera.—Santiago Hernández, Srio.

3734 3 3

No 8793

Francisco Zamora, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de dos manzanas de te-

rreno ejidal, linda: norte, potrero de Aleja Acuña; oriente, su casa de habitación; sur y occidente, camino a Yumpolí.

Lo que se pone en conocimiento del público para quien quiera oponerse, que comparezca a la Alcaldía en el término de quince días.

Alcaldía Municipal.—Jalapa, veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Salgado M., Alcalde Municipal.—Luis Alberto Tejeda, Srio.

3685 3 3

CITACIONES DE PROCESADOS

No 8999

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Santos Urbina, de calidades ignoradas, para comparecer dentro del término de quince días comparezca al Despacho, a defenderse en la causa que se le instruye por ser autor del delito de homicidio de persona de Ventura Huete, soltero, de treinta y tres años de edad, agricultor y del domicilio de San José de este Departamento; bajo la pena de declarar rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal Boaco, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Corregido.—término.—comparezca.—Dado.—Valen.—Testado.—n.—b.—No Valen.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srio.

491 1

No. 9000

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Rafael Rostrán, de calidades ignoradas, para comparecer dentro del término de quince días comparezca al Despacho, a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones graves, y menos graves en Anastasio González, de sesenta años de edad el primero y de diez y seis años el segundo, ambos solteros, agricultores y del domicilio de Teustepe, de este Departamento, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal Boaco, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Corregido.—Julían.—Teustepe.—Jurados.—Valen.—Testado.—la.—No Valen.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán C., Srio.

490 1

No. 9046

Por primera vez, cito y emplazo al reo Ramiro García del domicilio de Quezalguaque y de otras calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local del Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de homicidio en Ofilio Barrera quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Quezalguaque; bajo los apercibimientos de ley de declarar rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Cranera Padilla.—Milciades Reyes, Srio.

503 1